



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG91/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL CONTEO RÁPIDO CREADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG67/2019, REALICE LAS ACTIVIDADES DEL CONTEO RÁPIDO CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PRÓXIMO 2 DE JUNIO DE 2019, Y SE DETERMINA QUE LA ESTIMACIÓN DE LAS TENDENCIAS DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN SE REALICE CON BASE EN LOS DATOS DEL CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CASILLA

ANTECEDENTES

- 1. Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.** El 6 de agosto de 2018, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, en el que se destaca la entidad de Baja California.
- 2. Inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Baja California.** El 9 de septiembre de 2018, dio inicio el Proceso Electoral Local 2018-2019, de conformidad con el artículo 5, párrafo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- 3. Solicitud de Asunción Parcial del Consejo General del Organismo Público Local.** El 14 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California celebró su Décimo Novena Sesión Extraordinaria dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en la cual, se aprobó el Punto de Acuerdo número IEEBC-CG-PA08-2019 por el que se determina solicitar al Instituto Nacional Electoral la Asunción Parcial respecto de la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Baja California.

4. **Creación e integración del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido.** El 18 de febrero de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG67/2019, la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.
5. **Instalación del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido.** El 26 de febrero de 2019, se celebró la Sesión de Instalación del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, dando formal inicio a sus actividades.
6. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 28 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 28/02/2019, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido creado mediante Acuerdo INE/CG67/2019, realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gobernatura del estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019, y se determina que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación se realice con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.
7. **Asunción respecto de la implementación, operación y ejecución del Conteo Rápido para la elección de la Gobernatura del estado de Baja California.** El 5 de marzo de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Resolución INE/CG90/2019, asumir el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido en la elección de Gobernatura en el estado de Baja California, durante su Proceso Electoral Local 2018-2019.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar que el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido (COTECORA) creado mediante Acuerdo INE/CG67/2019, realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gobernatura del estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019, y se determina que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación se realice con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a), numeral 5; Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 357, párrafo 1; 362, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones); 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y la Resolución INE/CG90/2019.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

La citada disposición constitucional determina además en el párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que con base en ella apruebe este Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establece que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

En el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la CPEUM, se establece que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas; entre otras, la relativa a los conteos rápidos, como se indica en el numeral 8 del párrafo primero del propio Apartado C de la disposición en cita.

Bajo esa línea, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee) de la LGIPE dispone, entre las atribuciones de este Consejo General, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en la propia LGIPE.

En ese sentido, el artículo 45, párrafo 1, inciso p) de la LGIPE establece que es atribución de la Presidencia de este Consejo General ordenar, previa aprobación del mismo órgano de dirección, la realización de encuestas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral.

En ese sentido, el artículo 51, párrafo 1, inciso p) de la LGIPE refiere que es atribución del Secretario Ejecutivo del INE apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente.

A su vez, el artículo 220, párrafo 1 de la LGIPE indica que el INE y los OPL determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

El artículo 290, párrafo 1 de la LGIPE establece las reglas para realizar el escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local. En lo particular, el inciso f) de esa disposición prevé que el secretario de la mesa directiva de casilla anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de las operaciones referidas en el inciso e) del mismo artículo —número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos y candidatos, así como número de votos que sean nulos— los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Por su parte, en términos del artículo 40, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, el ejercicio de las atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita este Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, la resolución que emita este Consejo General en los procedimientos de asunción, atracción y delegación deberán contener las razones de hecho y de derecho en que se sustenta la determinación, así como los alcances del ejercicio de la facultad que corresponda.

Por otra parte, el artículo 150, párrafo 1, inciso a), fracciones XXV y XXVI del Reglamento de Elecciones, en relación con el diverso 290, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE, establece, entre los documentos electorales con emblemas de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

partidos y candidaturas independientes —cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del propio Reglamento—, los siguientes:

- a) El cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso extraordinarias (por tipo de elección), y
- b) El cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional).

El artículo 355 del Reglamento de Elecciones instruye que las disposiciones del Capítulo III “Conteos Rápidos Institucionales”, son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los Procesos Electorales Federales y locales que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

Bajo esa tesitura, el artículo 356, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que el Conteo Rápido es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

El párrafo 2 de la disposición referida señala que, en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el COTECORA deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

De igual forma, los párrafos 3 y 4 del artículo en comento, ordenan que el procedimiento establecido por las autoridades electorales y el COTECORA,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del conteo rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información. El objetivo del conteo rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

El artículo 357, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones establece que este Consejo General y los órganos superiores de dirección de los OPL tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada OPL, en su caso, informará a este Consejo General sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL).

De conformidad con el artículo 358, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia de este Consejo General o del órgano superior de dirección de los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos. Tanto el INE como los OPL, en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los conteos rápidos.

Los párrafos 3 y 4 de la disposición reglamentaria anteriormente aludida señalan que, en las actividades propias de los conteos rápidos a cargo del INE, participarán la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM). Dichas áreas, en sus correspondientes ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias.

Ahora bien, el artículo 359 del Reglamento de Elecciones dispone que este Consejo General y el órgano superior de dirección del OPL, en su respectivo ámbito competencial, resolverán los aspectos no previstos en el Capítulo



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

aludido, apegándose a las disposiciones legales y los principios rectores de la función electoral.

El artículo 360 del Reglamento de Elecciones prevé que el INE y el OPL deberán salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación de los conteos rápidos.

En ese contexto, el artículo 362, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones instituye que el Consejo General del INE y su homólogo en los OPL, dentro de su ámbito de competencia, deberán aprobar, al menos cuatro meses antes de la fecha en que deba celebrarse la respectiva Jornada Electoral, la integración de un Comité Técnico Asesor que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 362 del Reglamento de Elecciones, el COTECORA se integrará por las siguientes figuras:

- a) Asesores Técnicos: cuando menos tres expertas(os) en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto, y
- b) Secretario Técnico: funcionaria(o) del INE o del OPL, según corresponda, con derecho a voz, quien será el enlace entre el COTECORA y el Consejo General respectivo, y auxiliará en todo momento a las y los Asesores Técnicos.

El artículo 363 del Reglamento de Elecciones señala que los requisitos que deben cumplir las personas designadas como Asesores Técnicos del COTECORA son:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- c) No haber sido designada consejera o consejero electoral federal o local, en el periodo de la elección de que se trate;
- d) Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- e) No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno durante los últimos tres años.

En la integración del COTECORA se procurará, de ser el caso, la renovación parcial del mismo, conforme al párrafo 2 del artículo anteriormente referido.

Acorde con el artículo 364 del Reglamento de Elecciones, las y los integrantes del COTECORA deberán celebrar una sesión de instalación, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Secretario Técnico convocará a los miembros del COTECORA e invitará a los integrantes de este Consejo General o del órgano superior de dirección del OPL, según corresponda, así como a las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes, con una anticipación de por lo menos setenta y dos horas, y
- b) En el orden del día de dicha sesión se presentará, para su aprobación, el proyecto del plan de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias. Asimismo, se darán a conocer los objetivos, las dinámicas de trabajo, así como la normatividad para la realización de los conteos rápidos.

Según lo dispuesto en el artículo 365 del Reglamento de Elecciones, las sesiones de los COTECORA podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren periódicamente, cuando menos una vez al mes, conforme al calendario estipulado en el plan de trabajo, mientras que las sesiones extraordinarias se celebrarán en caso necesario y previa solicitud de la mayoría de las y los asesores técnicos o bien, a petición del Secretario



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Técnico. Los documentos que sean motivo de la sesión deberán circularse al menos veinticuatro horas previo a la celebración de la misma.

El artículo 366 del Reglamento de Elecciones señala que el COTECORA, a través de su Secretario Técnico, podrá convocar a sus sesiones a funcionarios de la autoridad electoral correspondiente y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados, con derecho a voz. Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE y del órgano superior de dirección del OPL correspondiente, podrán asistir a las sesiones o designar a un representante, y tendrán derecho a voz.

De conformidad con el contenido del artículo 367 del multicitado Reglamento, el COTECORA tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los conteos rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
- c) Poner a consideración del Consejo General del INE o del OPL, según el caso, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos del Conteo Rápido;
- d) Coadyuvar con el INE o el OPL, según corresponda, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos;
- e) Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- f) Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los conteos rápidos, y
- g) Presentar los informes señalados en el artículo 368 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 368, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones ordena que el COTECORA deberá presentar ante este Consejo General o el órgano superior de dirección del OPL, según corresponda, informes mensuales sobre los avances de sus actividades, durante los quince días posteriores a la fecha de corte del periodo que reporta. Asimismo, el párrafo 2 aduce que, una vez concluidos los simulacros y previo a la Jornada Electoral respectiva, el COTECORA deberá informar a las y los integrantes del Consejo General respectivo los resultados obtenidos, incluyendo un apartado donde se identifiquen consideraciones particulares a tomar en cuenta para que el ejercicio se realice adecuadamente.

Al término de su encargo, el COTECORA deberá presentar a este Consejo General al órgano superior de dirección del OPL un informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los conteos rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes, a más tardar cuarenta días después de la Jornada Electoral, según lo mandata el párrafo 3 del artículo 368 del Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, el artículo 379, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones dispone que el INE y el OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo del conteo rápido, a fin de recabar y transmitir los datos de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas seleccionadas en la muestra.

Por su parte, derivado de la solicitud que presentó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California mediante el Punto de Acuerdo número IEEBC-CG-PA08-2019, por el que determinó solicitar al INE la Asunción Parcial respecto de la implementación, operación, ejecución y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

financiamiento total del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Baja California, conforme a la Resolución INE/CG90/2019, este Consejo General aprobó ejercer la facultad de Asunción Parcial, con el objeto de ejercer el diseño, implementación y operación del programa del Conteo Rápido para la elección de Gobernatura en el estado de Baja California, durante su Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

En virtud de las consideraciones normativas enunciadas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe que el COTECORA creado mediante Acuerdo INE/CG67/2019, realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gobernatura del estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019, y se determina que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación se realice con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

TERCERO. Motivos para aprobar que el COTECORA realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gobernatura del estado de Baja California.

Derivado de la determinación de este Consejo General para asumir en su totalidad la organización de las actividades para llevar a cabo el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, este mismo órgano superior de dirección aprobó, mediante Acuerdo INE/CG67/2019, la creación e integración del COTECORA, designando como sus Asesores Técnicos a la ciudadana y los ciudadanos siguientes:

- Mtra. Patricia Isabel Romero Mares.
- Dr. Carlos Hernández Garcíadiago.
- Dr. Gabriel Núñez Antonio.
- Dr. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, se determinó que el Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, sea el encargado de fungir como Secretario Técnico del COTECORA.

En ese sentido, es preciso señalar que, por medio del Acuerdo referido, se aprobaron disposiciones complementarias a las previstas en el Reglamento de Elecciones para el correcto desempeño del COTECORA, consistentes en:

- a) Cada Asesora y Asesor Técnico del COTECORA contará con una persona de apoyo, quien le auxiliará en el desempeño de sus actividades;
- b) La Asesora y los Asesores Técnicos, el Secretario Técnico y el personal de apoyo que integran el COTECORA, así como las y los funcionarios de este Instituto, deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones para el adecuado funcionamiento de ese órgano técnico, y
- c) Los productos del trabajo derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son, en su totalidad, propiedad del INE. Por ello, las y los integrantes del COTECORA, en caso de utilizar esa información con fines académicos, científicos y/o de divulgación, deberán citar como fuente al propio Instituto.

De igual manera, se instruyó a la DERFE presentar a la Comisión del Registro Federal de Electores, en términos de los artículos 367, párrafo 1 y 368, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los siguientes documentos:

- a) El Plan de Trabajo y calendario de sesiones;
- b) La propuesta de los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados del conteo rápido;
- c) Los informes mensuales sobre el avance de las actividades;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- d) El informe de los resultados obtenidos a la conclusión de los simulacros y ejercicios previos a la Jornada Electoral, y
- e) El Informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en el conteo rápido, dentro el plazo establecido en el artículo 368, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

En esa misma tesitura, es apropiado señalar que el COTECORA celebró su Sesión de Instalación el 26 de febrero de 2019, dando formal inicio a sus actividades.

Por otra parte, es importante resaltar que, derivado de la solicitud presentada por el órgano máximo de dirección del OPL de Baja California en el Punto de Acuerdo número IEEBC-CG-PA08-2019, por el que determinó solicitar al INE la Asunción Parcial respecto de la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Baja California, por conducto de la Resolución INE/CG90/2019, este Consejo General aprobó ejercer la facultad de Asunción Parcial con el objeto de ejercer el diseño, implementación y operación del programa del Conteo Rápido para la elección de Gubernatura en el estado de Baja California, a celebrarse el próximo 2 de junio de 2019.

Al respecto, la coordinación completa del Conteo Rápido en manos del INE permite un flujo de información más rápido y preciso, por lo que asumir tal función no sólo resulta técnicamente viable, sino incluso recomendable, para dotar de rigor científico y certeza al resultado de dicho proceso estadístico, y con ello lograr salvaguardar el principio de certeza y objetividad, aprovechar los recursos materiales y la propia experiencia del INE en esta función electoral.

En consecuencia, se contribuye a la certeza y la transparencia que deben regir en la organización del Proceso Electoral Local respectivo, ofreciendo una estimación de alta calidad estadística de las preferencias electorales en la noche de la Jornada Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

No es óbice hacer mención que los conteos rápidos constituyen el procedimiento estadístico diseñado para estimar, con oportunidad, las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística respecto a las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

Dicho lo anterior, para la realización del ejercicio estadístico del Conteo Rápido para la elección de Gubernatura en el estado de Baja California, a celebrarse el próximo 2 de junio de 2019, se requiere de las funciones del COTECORA, el cual, como ya se hizo referencia previamente, fue integrado —mediante Acuerdo INE/CG67/2019— por un grupo conformado por una experta y tres expertos en la materia, que están respaldados por las mejores casas de estudios del país y la experiencia profesional que cada uno ha desempeñado.

En tal virtud, se prevé pertinente que este Consejo General apruebe que el COTECORA realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gubernatura del estado de Baja California, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral que tendrá verificativo el próximo 2 de junio de 2019.

Finalmente, se considera conveniente que las disposiciones contenidas en el Acuerdo INE/CG67/2019, se apliquen en sus mismos términos para la ejecución del Conteo Rápido en la elección de Gubernatura del estado de Baja California del próximo 2 de junio de 2019.

CUARTO. Motivos para determinar que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación de Gubernatura del estado de Baja California, el día de la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, se realice con base en los datos asentados en el cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

Conforme a lo expuesto en los Considerandos anteriores, este Consejo General determina que, para efecto de tutelar los bienes jurídicos antes precisados, en armonía con los principios rectores que se deben observar en



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

los procesos electorales, tanto en el ámbito federal como en el local, es necesario realizar de manera oportuna los Conteos Rápidos de los comicios locales, en los que se elige a las y los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades respectivas.

Así, se advierte que la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones confieren al INE, por conducto de su órgano superior de dirección, atribuciones para efecto de establecer los procesos operativos, reglas o precisiones que mejoren la implementación de los conteos rápidos institucionales. De tales disposiciones jurídicas destaca lo establecido en el ya citado artículo 359 del Reglamento de Elecciones, en el que se prevé la facultad del INE para resolver los aspectos no establecidos en la normativa, apegándose a las disposiciones legales y los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior es acorde con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que dio origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 16/2010, cuyo texto se describe a continuación:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cuarta Época: *Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes. Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes. Recurso de apelación. SUP-RAP-175/2009.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.

En este sentido, con el fin de realizar de manera oportuna el Conteo Rápido en el contexto del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Baja California, se determina que tales tendencias de votación se deben sustentar en la información que las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla consignan en cada uno de los cuadernillos de operaciones, previstos en los artículos 290, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE y 150, párrafo 1, inciso a), fracciones XXV y XXVI del Reglamento de Elecciones.

Conforme a las disposiciones citadas, el cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo constituye la fuente directa de donde se obtiene la información asentada en las Actas de Escrutinio y Cómputo, en las cuales se representa el acto jurídico que contiene los resultados de la votación recibida a favor de cada partido político, candidatura independiente y coalición, en las mesas directivas de casilla.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En efecto, esos cuadernillos son los medios que la norma prevé para que las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla consignen las operaciones de escrutinio y cómputo para los diversos tipos de casilla (básica, contigua, extraordinaria y, en su caso, especial). A su vez, en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones se precisa el cúmulo de elementos y especificaciones técnicas que deben contener tales documentos, entre otras, las relativas a las instrucciones para cada operación de escrutinio y cómputo de la votación.

Cabe señalar que el formato de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo fue aprobado por el Consejo General del OPL de Baja California, mediante Dictamen de fecha 27 de diciembre de 2018, conforme a los diseños y las especificaciones técnicas validadas por el INE en términos del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

En esa lógica, el cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo en casilla es un material de apoyo institucional, homologado, de producción y distribución controlada, puesto a disposición únicamente de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, de forma que garantiza que los datos consignados sean fidedignos y confiables. Además, dichos documentos contienen un elemento adicional de certeza, consistente en la inmediatez y verificación con la que se asientan los resultados.

Lo anterior quiere decir que, una vez que comienza el escrutinio, se insertan los datos en forma inmediata; incluso, en los apartados de boletas sobrantes, personas que votaron en la lista nominal y votos de cada partidos, se encuentran dos apartados que tienen por objeto verificar por segunda ocasión los resultados, de tal suerte que el margen de error que tienen dichos documentos es bajo, tomando en cuenta que, además, en el mismo cuadernillo se deben cuadrar los datos mencionados con elementos adicionales para cotejo.

Por ende, al ser el cuadernillo el documento primigenio que se requisita de manera paulatina, a la vista de las representaciones partidistas y de las y los funcionarios de casilla, además de estar verificado, con las instrucciones contenidas en el mismo, se garantiza que la información es veraz y confiable,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de manera que lo que se anota debe ser igual a lo que se registra en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.

En este sentido, se considera que no afecta en modo alguno la confianza en la estimación de los resultados el hecho de que los datos que transmitan para el Conteo Rápido de la elección de Gubernatura del estado de Baja California sean los que se encuentren consignados en el cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, una vez que se termine el escrutinio y cómputo de la elección del Ejecutivo Estatal, sin necesidad de esperar a que se terminen todos los cómputos que se realizan en la casilla.

La finalidad intrínseca de dichos cuadernillos es garantizar que los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo tengan correspondencia efectiva con los resultados del procedimiento y que, en la medida de lo posible, estén libres de error.

Es importante señalar que esta determinación no afecta el procedimiento de escrutinio y cómputo en la casilla, ya que se respeta a cabalidad el artículo 290 de la LGIPE, en relación con la determinación de la Asunción Parcial de la función de Conteo Rápido en la entidad, llevándose a cabo de manera sistemática todas sus reglas, en etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada, sin intervalos entre una y otra.

Cobran relevancia las atribuciones que tiene constitucional y legalmente encomendadas el INE, toda vez que es el único órgano facultado para definir las reglas, Lineamientos o criterios en materia de conteos rápidos en las elecciones federales y locales; por tanto, puede adoptar la determinación que mejor convenga para el buen desarrollo de este ejercicio, siempre en apego a lo dispuesto por la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, logrando el objetivo de que las estimaciones de los resultados de las votaciones de la elección de Gubernatura del estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019, se den a conocer oportunamente.

No se pierde de vista que, si bien los artículos 356 y 379 del Reglamento de Elecciones establecen que el Conteo Rápido está diseñado a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

casillas seleccionadas en la muestra, y que se debe contar con los recursos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo, a fin de recabar y transmitir los datos de las mismas; esto no excluye la posibilidad de que se adopten medidas dirigidas a facilitar la obtención oportuna de los datos para la realización de este ejercicio estadístico, a la luz de que al cierre de la Jornada Electoral se debe realizar el cómputo de la elección de Gobernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y, en su caso, la Consulta Popular respectiva. En consecuencia, la determinación para utilizar los datos que se consignen en el cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla, para obtener la estimación de las tendencias de los resultados de la votación, garantiza que esa fuente de datos resulte cierta, oportuna y confiable, de manera que permita al COTECORA obtener estimaciones estadísticas significativas.

Cabe señalar que esta determinación no implica una modificación a una cuestión fundamental del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 y de la coordinación que existe entre el INE y el OPL para su organización, sino que es de carácter contingente, derivada de la interpretación funcional de la normativa, puesto que no se traduce en una alteración fundamental a los actos esenciales e imprescindibles de alguna de las etapas del referido Proceso Electoral, en particular, lo atinente al procedimiento legalmente previsto para la realización del escrutinio y cómputo en las mesas directivas de casilla, el cual queda intocado hasta su fase final, esto es, hasta el momento en que se entrega el paquete electoral.

Refuerza lo anterior el estudio proporcionado por el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, que se anexó al Acuerdo INE/CG122/2018 aprobado por este Consejo General el 22 de febrero de 2018, en el cual se concluyó que, respecto de las estimaciones muestrales con base en los datos anotados en los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, no se tiene evidencia de que exista algún sesgo que afecte la certeza en dicho ejercicio, resultando una opción adecuada y viable. Así, como sostuvo ese órgano técnico y cuyo alcance resulta aplicable para la elección de Gobernatura del estado de Baja California, el levantamiento de la información que alimente el Conteo Rápido bajo estas condiciones, generará que dicho procedimiento sea expedito.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En conclusión, resulta pertinente que este Consejo General apruebe que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación de Gubernatura del estado de Baja California, el día de la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, se realice con base en los datos asentados en el cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, este órgano superior de dirección considera conveniente instruir al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral del INE y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido creado mediante Acuerdo INE/CG67/2019, realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gubernatura del estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019.

SEGUNDO. Se aprueba que las disposiciones contenidas en el Acuerdo INE/CG67/2019, se apliquen en sus mismos términos para la ejecución del Conteo Rápido en la elección de Gubernatura del estado de Baja California del próximo 2 de junio de 2019, con excepción de lo establecido en el Punto Tercero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación correspondiente a la elección de Gubernatura del estado de Baja California, que efectúe el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido referido en el Punto Primero del Acuerdo, se realice con base en los datos asentados en el cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales haga del conocimiento del Organismo Público Local de la entidad federativa de Baja California, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de marzo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**